



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Página 1 de 7

RESOLUCION 183 (31-08-2015)
POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ PARITARIO DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST DE FUNDES

El rector en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial los conferidos por la ley 30 de 1992 y el artículo 15 del Estatuto General de la Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya" FUNDES, y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 67 de la Constitución Política, establece que la educación es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. La Ley 30 de 1992, artículo 28 y literal "d", artículo 29, faculta a la Universidad para organizar sus labores formativas, académicas, científicas y culturales para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.
- Que para FUNDES garantizar la seguridad y la salud de nuestros colaboradores es muy importante, por ello la función de los miembros del COPASST, organismo que vigila y promueve las actividades de seguridad y salud al interior de la Institución resulta prioritaria.
- Que este Comité antes era denominado COPASO (Comité paritario de Salud Ocupacional), pero con el fin de ajustarnos a recomendaciones de ley cambió a COPASST (Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- Que es función del Rector de la Fundación expedir los procedimientos administrativos (Estatuto General artículo 15 literal i ratificado por Resolución 5607 del 12 Julio 2011 MEN)

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL RECTOR RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Expedir el Reglamento del COPASST que a continuación se transcribe:



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
“MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA”
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Página 2 de 7

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO - COPASST**

Elaborado teniendo en cuenta:

RESOLUCIÓN 00000652 de 2012
Establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.
LEY 1562 DE 2012
Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO
Artículos 29, 30, 31, 34, 56, 57, 58, 60, 62, 108, 200, 201, 202, 205, 206, 207, 210, 211, 216, 217, 348, 349 y 351.
LEY 9 DE 1979
Código Sanitario Nacional. Título III desde el artículo 80 al 154
RESOLUCIÓN 2400 DE 1979
Estatuto de Seguridad Industrial
Establece el Funcionamiento de los Programas de Salud Ocupacional
RESOLUCIÓN 2013 DE 1986
Reglamenta los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial
RESOLUCIÓN 1016 DE 1989
Establece la organización, funcionamiento y la forma de los Programas de Salud Ocupacional en las empresas
RESOLUCIÓN 1075 DE 1992
Los empleadores deben incluir campañas de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo en el subprograma de medicina preventiva del Programa de Salud Ocupacional.
DECRETO-LEY 1295 DE 1994
Establece la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.
LEY 776 DE 2002
Establece la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.
CIRCULAR UNIFICADA EN SALUD OCUPACIONAL 2004



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
“MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA”
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Página 3 de 7

Instrucciones para los empleadores y para los administradores de riesgos profesionales.
RESOLUCIÓN 2346 DE 2007
Regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.
RESOLUCIÓN 2844 DE 2007
Adopción de las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional (GATISO) como referente obligatorio.
RESOLUCIÓN 2646 DE 2008
Se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.
Disposiciones de Seguridad y de Salud Relativas al trabajo con Equipos que incluyan pantallas de visualización
NTP - 139
Normativa Técnica Relacionada con el trabajo con pantallas de visualización
RESOLUCIÓN 1401 DE 2007
Investigación de Accidentes e Incidentes de Trabajo
RESOLUCIÓN 3673 DE 2008
Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas
RESOLUCIÓN 2318 DE 1996
Reglamenta la expedición de Licencias de Salud Ocupacional
RESOLUCIÓN 2709 DE 1996
Acerca de la Renovación o Sustitución de Licencias de Salud Ocupacional

ARTICULO 1º: Nuestra institución adopta lo reglamentado para todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, en cuanto a la conformación de un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución

ARTICULO 2º: Nuestro Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
“MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA”
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Página 4 de 7

De 10 a 49	Trabajadores, un representante por cada una de las partes.
De 50 a 499	Trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
De 500 a 999	Trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
De 1.000	O más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.

ARTICULO 3º: En caso que nuestra institución en algún momento tuviese a su servicio menos de diez (10) trabajadores, deberán actuar en coordinación con los trabajadores para desarrollar bajo la responsabilidad del empleador el programa de salud ocupacional de la empresa.

ARTICULO 5º: El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

ARTICULO 6º: Los miembros del Comité serán elegidos por un periodo de dos años al cabo del cual podrán ser reelegidos. (decreto 1295 de 1994 Artículo 63 inciso a).

ARTICULO 7º: El Comité paritario en seguridad y salud en el trabajo se reunirá por lo menos una vez a la semana en el local de la empresa y durante el horario de trabajo. (decreto 1295 de 1994 Artículo 63 inciso b).

PARÁGRAFO: En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO 8º: El quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTICULO 9º: El empleador designará al Presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al Secretario de entre la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 10: El Comité paritario en seguridad y salud en el trabajo es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales; ellos se ventilan en otros organismos y están sujetos a reglamentación distinta.

ARTÍCULO 11: Son funciones Comité paritario en seguridad y salud en el trabajo, además de las señaladas por el artículo 26 del Decreto 614 de 1984, las siguiente.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Página 5 de 7

- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de Comité paritario en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- j. Elegir al Secretario del Comité.
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre el Comité paritario en seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO 12: Son funciones del Presidente del Comité.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
“MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA”

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Página 6 de 7

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO 13: Son funciones del Secretario:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO 14: Son obligaciones del empleador:

- a. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 20., de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- b. Designar sus representantes al Comité paritario en seguridad y salud en el trabajo
- c. Designar al Presidente del Comité.
- d. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité.
- e. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes o informarle las decisiones tomadas al respecto.

ARTÍCULO 15: Son obligaciones de los trabajadores:

- a. Elegir libremente sus representantes al Comité paritario en seguridad y salud en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Página 7 de 7

b. Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa.

c. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

ARTÍCULO 16: Este reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en El Espinal, Tolima, a los treinta y un días del mes de agosto del 2015.

Roberto José Guzmán Villanueva
ROBERTO JOSE GUZMAN VILLANUEVA Pbro.

Rector.

Rodolfo Ramírez Prada
VoBo RODOLFO RAMIREZ PRADA Pbro.

Vicerrector Administrativo y Financiero